



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, Mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ordinario de RITO GUSTAVO CUESTA FRIAS contra
PORVENIR S.A. – COLPENSIONES.

Auto Interlocutorio

RAD. 44-001-3105-002-2020-00106-00

Visto el anterior informe, relacionado con la adición de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, se tiene que, dentro del presente proceso, el 29 de julio de 2022, se realizó el trámite de que trata el artículo 77 del C. de P. Laboral, señalando el 9 de febrero del año que avanza, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, diligencia que no se realizó por haber presentado la parte actora, dicho memorial.

Para resolver se atiende lo plasmado en el artículo 28 -2 del C. P. Laboral, señala:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”

En ese orden de ideas, tenemos que al adicionar la demanda se está reformando, se le están insertando puntos nuevos que no se encontraban en el libelo inicial. Conforme a la norma transcrita, el término para presentar el memorial contentivo de la mencionada adición- reforma, es dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que venció el término de traslado de la demanda inicial.

En este caso, el auto admisorio de la demanda fue notificado a las entidades demandadas el día 9 de febrero de 2021, el trámite de que trata el artículo 77 del C.P.L. fue realizado el 29 de julio de 2022 y la reforma-adición de la demanda es recibida en este despacho a través del correo institucional el día 2 de agosto de 2022, fecha en que se encontraba más que superado el término aludido en la norma en cita, motivo por el cual se rechazará de plano la mencionada solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la solicitud de adición o reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Para continuar con el trámite procesal, Señálese el día Cinco de julio de dos mil veintitrés (5-07-2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) para llevar a cabo la Audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C. P. laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Doro O.